

NÚMERO RADICADO: **131-1008-2017**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**  
Fecha: **21/11/2017** Hora: 09:56:38.49... Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Auto 131-0641 del 11 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al tramite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado mediante radicado 131-5095 del 11 de julio de 2017, por la Sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, identificada con Nit número 900.778.838-9, a través de su representante legal la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.714.260, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-166997, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la Sociedad, generándose el oficio con radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017, con constancia de recibido del día 09 de octubre de 2017, por medio del cual se requirió a la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, en calidad de representante legal de la Sociedad, para que allegará información complementaria del tramite ambiental solicitado.
3. Que mediante radicado número 131-8662 del 08 de noviembre de 2017, la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, solicitó ante la Corporación ampliación del término estipulado en el oficio con radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017, para presentar la información requerida, con el fin de dar continuidad al tramite ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que la Ley 1755 de 2015 consagra en su artículo 17 *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para*

*adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...)*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado (...)*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado 131-8662 del 08 de noviembre de 2017, esta Corporación considera pertinente conceder prórroga a la Sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, para que presente la información requerida mediante oficio con radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PRÓRROGA** a la Sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, identificada con Nit número 900.778.838-9, a través de su representante legal la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, o a quien haga sus veces, para que en un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación la información requerida mediante oficio con radicado 131-1111 del 29 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal la señora **NORALBA OSORIO ACOSTA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.148.04.28052**

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 17/11/2017



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1008-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>21/11/2017</b>	<b>Hora:</b> 09:56:38.49... <b>Folios:</b> 2

Rionegro

Señora  
**NORALBA OSORIO ACOSTA**  
Representante legal Sociedad **DAWN FLOWERS S.A.S**  
Carrera 29 N° 25 - 04  
El Carmen de Viboral - Antioquia  
Teléfonos: 566 7557 - 311 762 1077  
Correo electrónico: [ventas@dawnflowers.com.co](mailto:ventas@dawnflowers.com.co)

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente número **05.148.04.28052**

En caso de no poder presentarse, podrán delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011:

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Daniela Echeverri R.  
17/11/2017

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29